



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**  
**Girardot, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	DIVORCIO - MUTUO ACUERDO -
Demandante	Siomari Barrios Sánchez
	Andrés Darío Devia Peñalosa
Radicado	No. 2530731840012022-00017-00
Providencia	Sentencia General # 0035 Sentencia Especial # 0002

ASUNTO

Dentro de las presentes diligencias de Jurisdicción voluntaria, en el que las pruebas son documentales y no hay prueba testimonial que escuchar, se procederá conforme a los postulados del Art. 392 del Código General del Proceso.

Así, se adoptará la decisión que en derecho corresponda, previo los antecedentes de hecho y derecho.

ANTECEDENTES

Los señores SIOMARI BARRIOS SÁNCHEZ y ANDRÉS DARÍO DEVIA PEÑALOZA, contrajeron matrimonio civil ante el Notario Cuarenta y Siete del Círculo de Bogotá, el día 24 de enero de 1997, dentro de matrimonio se procrearon tres hijos, hoy hay una menor de edad.

PRETENSIONES

Como pretensiones se solicita el divorcio del matrimonio civil y su respectiva disolución y liquidación, por mutuo acuerdo, el cual es allegado a la presente diligencia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Con los requisitos legales exigidos, se admitió la demanda, se ordenó notificar al agente del ministerio público, concediéndosele tres días para que se pronunciara, quien se notificó como obra en autos, y no realizó manifestación alguna.

Verificado el proceso, y no habiendo pruebas que practicar, pues, la prueba del consentimiento de las partes y la fijación, custodia - cuidado y regulación de visitas, las cuales fueron allegadas al proceso junto con la demanda, por ello, se procederá a dictar sentencia de plano.

OBJETO DEL PROCESO Y PROBLEMA JURIDICO

El objeto del proceso, derivado de los hechos y las pretensiones consiste en determinar si ¿es procedente decretar el divorcio de mutuo acuerdo conforme al acuerdo presentado por los interesados, y las obligaciones con su hijo?, lo cual impone al Despacho determinar si ¿se acreditan los requisitos legales para ello, con todos los efectos jurídicos que el mismo conlleva?

CONSIDERACIONES

Satisfechos los PRESUPUESTOS PROCESALES: como son demanda en forma (Arts. 82 al 84 y 578 CGP).; CAPACIDAD para ser parte y comparecer al proceso – excónyuges (Art. 53 CGP); LA LEGITIMACION e INTERES (Art. 54 C.G.P.); y la COMPETENCIA. (Art. 21- 15 del C.G.P.).

Para resolver el objeto del proceso y su problema jurídico, conviene conocer, inicialmente, los

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONES, LEGALES

**La Constitución del 1991**, protege de manera especial a la familia, a la que considera “institución básica de la sociedad (art.5).

De un lado el **Artículo 42 establece**: “*La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Así mismo, las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil...*”

Por otro lado, **El art.113 del C. Civil**, define: “*El matrimonio como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente, por el mutuo consentimiento de los contrayentes*” (Exequible\_\_\_\_C-577/11).

A su vez, **el art 6º, numeral 9º, de la Ley 25 de 1992**, Modificatoria del **Art. 154 del C.C.**, consagra como causal de divorcio: “*El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante el juez competente y reconocido por este mediante sentencia*”.

Y el **art. 160 del CC**, establece que: “*Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil ..., así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí...*”

DEBATE PROBATORIO y CASO EN CONCRETO

En conjunto y bajo las reglas de la sana crítica, de acuerdo al Art.168 CGP.

- ✓ Acreditada la existencia del matrimonio con el registro Civil de Matrimonio, celebrado el 24 de enero de 1997, ante la Notaría Cuarenta y siete del Circulo de Bogotá, registros civiles de nacimiento de cada uno de los excónyuges, documentos que además son idóneos para legitimar a los peticionarios con este trámite.
- ✓ Escrito mediante el cual presenta el acuerdo entre las partes, frente a que cada uno asumirá sus obligaciones y sus residencias separadas, y las responsabilidades frente a su hija.
- ✓ Dentro del acuerdo manifiestan las obligaciones frente a su hijo ANA VICTORIA DEVIA BARRIOS.
- ✓ La Custodia seguirá ejerciéndola la progenitora señora SIOMARI BARRIOS GUTIERREZ y el padre podrá visitar al menor serán permanentes acordando fecha y hora por mutuo acuerdo, las vacaciones de fin de año, junio o septiembre o diciembre- navidad y año nuevo, serán rotadas para diciembre de 2021 para el padre y así sucesivamente para el año siguiente para la progenitora.



- ✓ Como cuota alimentaria se acuerda la suma de \$400.000 mensuales, pagaderos los 5 primeros días de cada mes y su incremento será de acuerdo al Salario Mínimo Legal.
- ✓ Tres mudas de ropa al año en enero, junio y diciembre.

Es procedente, entonces acoger las peticiones de la demanda, declarando el divorcio del matrimonio civil, celebrados entre los cónyuges **DEVIA – BARRIOS**, aprobando el acuerdo presentado sobre sus obligaciones personales; y las de su hija menor, se ordenará la expedición de copias para efectos de la inscripción ante el funcionario encargado del registro civil del matrimonio y en donde se encuentre registro civil de nacimiento de las personas, con la consecuente disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal por ministerio de la ley.

Termina, entonces con esta decisión judicial, **el vínculo matrimonial**, como también las obligaciones entre los esposos, consagradas en los art. 176, 177, 178 y 179 del C.C. de:

- **FIDELIDAD y AYUDA MUTUA.** “**Art. 176 CC.** Modificado. Dec. 2820/74, art. 9. Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.”
- **DIRECCIÓN CONJUNTA DEL HOGAR.** “**Art. 177 CC.** Modificado. Dec. 2820/74, art. 10. EL marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar. Dicha dirección estará a cargo de uno de los cónyuges cuando el otro no la pueda ejercer o falte. En caso de desacuerdo se acudirá al juez o al funcionario que la ley designe.”
- **COHABITACIÓN.** “**Art. 178 CC.** Modificado. Dec. 2820/74, art. 11. Salvo causa justificada, los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tiene derecho a ser recibido en la casa del otro.”
- **FIJAR RESIDENCIA DEL HOGAR y CONTRIBUIR A LAS NECESIDADES DOMESTICAS.** “**Art. 179 CC.** Modificado. Dec. 2820/74, art. 12. El marido y la mujer fijarán la residencia del hogar. En caso de ausencia, incapacidad o privación de la libertad de uno de ellos, la fijará el otro. Si hubiere desacuerdo corresponderá al juez fijar la residencia teniendo en cuenta el interés de la familia.  
Los cónyuges deberán subvenir a las ordinarias necesidades domésticas, en proporción a sus facultades.”

DECISIÓN

Por lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el **DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL** contraído por SIOMARI BARRIOS SANCHEZ con C.C.39.569.171 y JUAN ANDRES DEVIA BARRIOS con cédula 79.245.559, el día 24 de enero de 1997 ante la Notaría Cuarenta y siete del Círculo de Bogotá D.C., e inscrito bajo el IS N° 2816761, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: APROBAR** igualmente el Acuerdo de voluntades respecto de las obligaciones entre los cónyuges:

- ✓ Cada uno proveerá su propia subsistencia.

Y frente al acuerdo manifiestan las obligaciones frente a su hija ANA VICTORIA DEVIA BARRIOS.

- La Custodia la seguirá ejerciendo la progenitora señora SIOMARI BARRIOS GUTIERREZ y el padre podrá visitar a la menor permanentemente acordando fecha y hora por mutuo acuerdo, las vacaciones de fin de año, junio o septiembre o diciembre- navidad y año nuevo, serán rotadas para diciembre de 2021 para el padre y así sucesivamente para el año siguiente para la progenitora.
- Como cuota alimentaria se acuerda la suma de \$400.000 mensuales, pagaderos los 5 primeros días de cada mes y su incremento será de acuerdo al Salario Mínimo Legal.
- Tres mudas de ropa al año en enero, junio y diciembre.

**TERCERO:** Por ministerio de la Ley, LA SOCIEDAD CONYUGAL DEVIA – BARRIOS, queda DISUELTA y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

**CUARTO:** ORDENAR, la inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio correspondiente y registro civiles de cada uno de los contrayentes. Por la secretaría expídanse los oficios respectivos, al igual, que las copias que necesiten para su inscripción.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, tratarse de un trámite de única instancia -Artículo 21-15 CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bf12825097390d47c89ff0418cc5a8b3b53c6ee2d7e87b0c4908413cdf8537**

Documento generado en 23/03/2022 08:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>